

Sin lugar a dudas, el tema del multiculturalismo constituye hoy día uno de los temas a los que más atención hay que prestar, pues las consecuencias no sólo políticas o jurídicas, sino también sociales, derivadas de las decisiones que, en torno a este fenómeno social se esbocen, serán determinantes para lograr consolidar una auténtica civilización tolerante, respetuosa y organizada.

El libro *Los retos del multiculturalismo. El origen de la diversidad* sienta las bases teóricas para nutrir el diálogo, y proporciona valiosos argumentos teóricos para contrastar y enriquecer el debate contemporáneo en torno a un fenómeno social que sigue creciendo, al cual el Estado y los ciudadanos debemos atender, porque de los buenos oficios que se realicen en torno a la pluralidad cultural, podremos ver las consecuencias sociales en un mundo que reclama con más fuerza y vigor la unidad y la justicia entre todos los seres humanos.

Héctor López-Bello

Jaime RODRÍGUEZ-ARANA y Rafael PALOMINO LOZANO (dirs.), *Enseñar Derecho en el siglo XXI. Una guía práctica sobre el Grado en Derecho*, Aranzadi-Thomson Reuters, 2009, 390 pp.

Este libro trata de analizar las implicaciones que el “plan Bolonia” tiene para los estudios universitarios de Derecho. Estamos, pues, ante un libro pionero que, a su vez, es fruto de un proyecto de investigación en el que han participado los autores. Desde diferentes perspectivas, cada uno reflexiona sobre el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, sin caer en un ilusorio optimismo ni en una crítica injustificada.

Dirigido por Jaime Rodríguez-Arana y Rafael Palomino y coordinado por María Goñi y Silvia Meseguer, es, como se encarga de señalar el subtítulo, una guía práctica sobre los estudios de grado, el primer nivel de los nuevos planes. Se subraya que una de las principales transformaciones del nuevo modelo de estudios es dar mayor importancia al “cómo se enseña” y al “para qué” de la enseñanza, por encima incluso del contenido de la docencia. Obviamente, este esquema tiene una serie de consecuencias. En el modelo de la diplomatura, licenciatura y doctorado, el protagonismo recaía sobre el docente y la lección magistral; ahora, los alumnos son los verdaderos protagonistas y su trabajo es relevante. Se intenta lograr todo ello, eso sí, sin rebajar los niveles académicos.

El EEES constituye, en este sentido, un reto para el profesorado: se pretende que sea una figura atenta a los cambios y a la dinámica del entorno social y técnico, flexible para adaptarse a un mundo de rápida transformación y para responder a las variadas demandas de alumnos, que se dirigen a la universidad no sólo para informarse y conocer, sino para adquirir competencias personales y profesionales.

La universidad, por decirlo así, se profesionaliza. En el ámbito de los estudios jurídicos estos puntos son realmente importantes porque han estado tradicionalmente basados en la clase magistral y la memorización.

El trabajo del alumno que, como señalábamos, constituye uno de los pilares del EEES, pasa ahora a ser valorado en créditos, con la misma relevancia que las horas de docencia. Esto exige no sólo una programación más atinada y realista, sino sobre todo un esfuerzo en las calificaciones personales y la implantación de modelos de evaluación continua.

Después de un preámbulo, en el que se explican con detalle las líneas principales del EEES, la primera parte de la obra está dedicada de forma particular a la enseñanza del Derecho. El recorrido histórico y el análisis comparativo de los modelos de la tradición del Common Law y la continental que realiza el profesor Hernando recoge un punto de vista interesante para entender que con el EEES se pretende acercar ambos sistemas. Entre otras cosas, la distribución de la docencia en partes teóricas y prácticas permitirá que el estudiante se familiarice más con la jurisprudencia y se inicie en la elaboración de trabajos con la dirección de un tutor, aspectos que en el anterior sistema no imponían de forma generalizada.

En la segunda parte de Enseñar Derecho en el siglo XXI se profundiza sobre el concepto de “competencia”, otro de los pilares de la educación universitaria. Poner el énfasis en la competencia permite comprobar el cumplimiento de la función de la universidad: ésta habrá logrado su propósito si los alumnos han adquirido determinadas habilidades. La profesora Meseguer es la encargada de explicar la diferencia entre las competencias genéricas, ya sean instrumentales o interpersonales, y las competencias específicas de cada titulación. La idea es lograr que ahora todo estudiante de universidad pueda lograr lo que en el modelo antiguo ofrecían los másters y cursos especializados.

Las competencias concretas que se pretenden en los estudios de Derecho son bastante amplias. Desde el conocimiento del ordenamiento jurídico, el manejo de fuentes, hasta la redacción e interpretación de textos legales, pasando por el ejercicio de la oratoria y las claves y estrategias de negociación y mediación. Nadie en principio podría oponerse a estas finalidades, pero la polémica surge cuando se piensa que es el profesor quien ha de pensar cómo cumplir estos objetivos en el marco de su disciplina. A esta dificultad se suma que en ocasiones las competencias trascienden el ámbito profesional y académico y se refieren a la formación en valores y a principios éticos.

Situar a las competencias como base del sistema de enseñanza superior conlleva una transformación radical de las técnicas de enseñanza y las herramientas de aprendizaje, así como los modelos y los métodos de evaluación. Todo ello se estudia en la última parte de este volumen. Baste con señalar, por ejemplo, que en las clases se ha de recuperar el “estilo socrático” y promover la participación del alumnado. Por otro lado, se exigen también actividades complementarias como pueden ser la asistencia a juicios, los debates y seminarios interdisciplinares que permitan abrir las miras e intereses de los alumnos. La elaboración de trabajos de

investigación y el análisis de la jurisprudencia deben iniciarse desde los primeros años. Otro tipo de técnicas pasa por la resolución de casos, la simulación de juicios, etc.

El mayor protagonismo de los alumnos se pone de manifiesto en que también éstos tienen la misión de evaluar al profesorado por medio de las encuestas anuales de calidad, una práctica que ya se utiliza en muchas universidades. Como indica Luis Felipe López, el modelo más adecuado para el aprendizaje de competencias es el de evaluación continua, sobre todo porque ha demostrado ser el que tiene más incidencia en la motivación del alumnado y es el que más se adapta a la misión que en el EEES tiene el profesor.

Con independencia de lo que se piense sobre el “plan Bolonia”, todas las propuestas son en principio deseables. Sin embargo, algunas de ellas no son de fácil realización. Y no sólo por falta de fondos: Bolonia exige, como nos encargábamos de recordar, un esfuerzo extra tanto al profesor, al alumno y a la administración; sin un plan detallado de adaptación y sin conocer cuál es la situación real de los profesores y alumnos de la universidad española, el nuevo modelo podría resultar confuso e insuficiente.

En cualquier caso Enseñar Derecho en el siglo XXI es un manual útil e indispensable para todos aquellos que se dedican a la enseñanza del Derecho en la Universidad. En él se encontrarán estrategias para adaptar los diversos programas de las asignaturas a las exigencias europeas y orientaciones para mejorar la adquisición de competencias del estudiante.

*José María Carabante*

Leonardo RODRÍGUEZ DUPLÁ, *Ética de la vida buena*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2006, 180 pp.

Es un dato aceptado casi unánimemente que el paradigma central de la ética contemporánea puede ser sintetizado como aquél según el cual cada individuo es completamente autónomo de realizar aquellas acciones y perseguir aquellos objetivos que le aparecen como deseables, siempre y cuando al hacerlo no impida o perturbe la similar realización y persecución por parte de los demás. De este modo, la ética ha quedado reducida en su integralidad –por obra de la filosofía moral de la modernidad– a ética pública, esta última a las correspondientes a las relaciones de justicia, y ésta, a su vez, a las correspondientes a la justicia de los intercambios o justicia conmutativa. Se trata, en pocas palabras, de un proceso de reduccionismo progresivo de la ética, que, de considerarse clásicamente como el conocimiento de las claves de la vida buena o lograda, privada y